

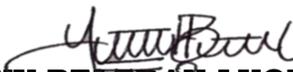
República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Al despacho del señor Juez pasó la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por DIANA CAROLINA VIDES VILLALOBOS por intermedio del DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA en contra de RICKY BRIAM SANCHEZ SERRANO, recibida por medio magnético, Y quedó radicado bajo el No 2017840890012024-00046-00, Folio 421 Libro Radicador 18, Ordene., Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

AUTO No.088

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DTE: DIANA CAROLINA VIDES VILLALOBOS

APDO: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA.

DDO: RICKY BRIAM SANCHEZ SERRANO

RAD: 20-178-40-89-001-2024-00046-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado RICKY BRIAM SANCHEZ SERRANO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **DIANA CAROLINA VIDES VILLALOBOS** identificado con **C.C 49.723.457** en contra de **RICKY BRIAM SANCHEZ SERRANO** identificado con la **C.C 1.081.812.428** por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (5.500.000) M/cte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de fecha 10 de noviembre del 2022

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/cte (\$616.000) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de noviembre del 2023 hasta el día de presentación de la demanda y los que se causen en lo sucesivo.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (\$1.188.000) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 10 de noviembre del 2022 hasta el día 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre el título valor se libra por un total de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/cte (\$7.304.000) M/cte**, incluidos el capital Y los intereses moratorios.

TERCERO: Ordénese al demandado **RICKY BRIAM SANCHEZ SERRANO** que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA** como apoderado judicial de la demandante **DIANA CAROLINA VIDES VILLALOBOS** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguana, el 01 de marzo de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.033</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
---	---